



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia



Sucre, 02 de agosto de 2021  
**H.C.M. Min. Com. N° 59/21**

Señora  
Yolanda Edith Barrios Villa  
**ALCALDESA a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**Su Despacho.-**

De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria Virtual N° 80 de 02 de agosto de 2021, ha tomado conocimiento del informe N° 85/21, emitido por la comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con propuesta de Minuta de Comunicación, luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado con el siguiente texto:

#### **MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 59/21**

De la revisión al "**Proyecto de Reordenamiento Mercado Abasto, calle Victorino Vega y Oscar Alfaro Barrio Amistad B**", aprobado por Decreto Municipal N°44/2021, se **RECOMIENDA** a su autoridad promover la **modificación del Reglamento de Reordenamientos, conforme a las siguientes observaciones:**

1.- La aprobación de "Proyectos de Reordenamiento" a través de "**DECRETO MUNICIPAL**", resulta incongruente y contradictorio en el marco de la jerarquía normativa municipal y de su aplicación; toda vez que el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fue aprobado por un **Decreto Municipal** y el trámite administrativo de Proyectos de Reordenamiento previsto en el mismo Reglamento, es aprobado por un instrumento normativo similar y de igual jerarquía (Decreto Municipal), siendo lo correcto la emisión del **DECRETO EDIL para la aprobación de Proyectos de Reordenamiento.**

Al respecto, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en una opinión consultiva realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sobre la aplicación del ordenamiento jurídico municipal, estableció a través del **Informe Técnico SEA-DDLC-UACC-DAJ IT N°081/15 de 30 de diciembre de 2015** que: "**La Ley N°482, establece la jerarquía normativa emitida por los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, por lo que el Decreto Municipal no tiene la misma jerarquía que un Decreto Edil, además de que ambas normas son diferentes en su aplicación en el marco de lo establecido por la Ley N°482, toda vez que los decretos municipales tienen como fin la reglamentación de competencias asignadas por la Constitución y las leyes, el cual es emitido por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías o secretarios municipales, en ejercicio de su facultad reglamentaria. Por su parte, el Decreto Edil, es un instrumento normativo emitido por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, conforme a su competencia, entendiendo a la competencia como la otorgación de ciertas atribuciones mediante disposiciones normativas y legales en cumplimiento del principio de legalidad...sic". (el subrayado y negrilla nos corresponde).**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

S.O. N° 80 M.C. N° 59/21. OBRAS PUBLICAS | 2

2.- Conforme a la nueva estructura y organización del Estado, los Gobiernos Subnacionales, se sustentan bajo los principios de **separación, independencia, cooperación y coordinación** por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene una estructura de gobierno de carácter dual, con dos órganos que funcionan autónomamente sobre la base de la clásica división de poderes, reforzada por un esquema de un notable equilibrio; toda vez que, tanto el Alcalde Municipal como los Concejales Municipales son electos de manera autónoma por listas separadas, eliminándose la intervención del Legislativo Municipal en los asuntos del Ejecutivo y viceversa, no pudiendo el Ejecutivo Municipal reglamentar o regular sobre las atribuciones o competencias del Legislativo Municipal, peor aún establecer "mandatos" o la manera en la que el Concejo Municipal debe ejercer sus atribuciones o competencias.

Dentro ese marco, si bien el artículo 10 del Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas aprobada por Decreto Municipal N°002/17, ha sufrido modificaciones mediante Decreto Municipal 005/21; se advierte que el Ejecutivo Municipal continua regulando sobre el ejercicio de competencias asignadas al Concejo Municipal, hecho que contraviene la separación e independencia de Órganos, consagrado en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y Ley de Gobiernos Autónomo Municipales.

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.

Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
**PRÉSIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio  
**CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia



Plaza 25 de Mayo N° 1

64 61811-64 51081-64 52039

(0591)(4)-6440926



[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)



[concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo)



Dirección Postal: Casilla 778



Concejo Municipal de Sucre